



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0199.

Venadillo Tol., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 738614089001-2020-00083-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAÚL RONDÓN GÓMEZ.
DEMANDADOS: BELÉN RONDÓN GÓMEZ y RAMIRO RONDÓN GÓMEZ, como herederos ciertos y determinados de JOSÉ RAÚL RONDÓN CERVERA, (q.e.p.d.) y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Examinada la anterior demanda VERBAL de PERTENENCIA de RAÚL RONDÓN GÓMEZ, contra BELÉN RONDÓN GÓMEZ y RAMIRO RONDÓN GÓMEZ, como herederos ciertos y determinados de JOSÉ RAÚL RONDÓN CERVERA, (q.e.p.d.) y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS el despacho aprecia lo siguiente:

A: El poder fue conferido por el señor RAÚL RONDÓN GÓMEZ al abogado Florentino Cardona García, para iniciar y llevar hasta su terminación proceso ordinario, civil, verbal, declarativo de pertenencia, sobre el predio denominado LA LOPEZ, con matrícula inmobiliaria número: **351-0006060** y ficha catastral 00-01-0012-0029-00 y sin embargo en apoderado en su demanda, en el ordinal CUARTO del acápite de los FUNDAMENTOS DE DERECHO indica que, "El predio a Usucapir, se distingue con la matrícula inmobiliaria **351-10258** y con la ficha catastral 00-01-0012-0029-000...". Razón por la cual deberá adecuar el poder, en el aspecto ya indicado.

B: La demanda verbal de pertenencia fue dirigida contra los herederos ciertos y determinados del señor José Raúl Rondón Cervera (q.e.p.d.), esto es, BELÉN RONDÓN GÓMEZ y RAMIRO RONDÓN GÓMEZ, de quienes, si bien es cierto se aportó como dirección para efectos de notificaciones personales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, una dirección de residencia, así como su número WhatsApp como canal digital, en el que adicionalmente, se explica la forma como lo obtuvo, también es cierto, que falta determinar por la parte interesada, bajo la gravedad de juramento que los canales digitales allí señalados efectivamente corresponden a los utilizados por las personas a notificar.

Los planteamientos anteriores encajan perfectamente en el presente caso y por ello se INADMITIRÁ la anterior demanda al tenor de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C. G. del Proceso,

RADICACION: 738614089001-2020-00083-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAÚL RONDÓN GÓMEZ.
DEMANDADOS: BELÉN RONDÓN GÓMEZ y RAMIRO RONDÓN GÓMEZ, como Herederos
Ciertos y determinados de JOSÉ RAÚL RONDÓN CERVERA, (q.e.p.d.) y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane conforme a lo antes indicado.

Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda VERBAL de PERTENENCIA de RAÚL RONDÓN GÓMEZ, contra BELÉN RONDÓN GÓMEZ y RAMIRO RONDÓN GÓMEZ, como herederos ciertos y determinados de JOSÉ RAÚL RONDÓN CERVERA, (q.e.p.d.) y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de CINCO (5) DÍAS, a la parte demandante para que subsane la demanda, en los términos indicados en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL
VENADILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**114960123d1eced8a338d85f12e9b7d8d30ad779a1
75b5bc6aad12d867730a02**

Documento generado en 29/09/2020 08:24:20 p.m.